



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 21-10-2019 02:06:17

Al Contestar Cite Este No.:2019EE97169 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/MARIELAQUINTIAN GOMEZ

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION ACTOACTIVO 982-2016

000101

Señora
MARIELA QUITIAN GÓMEZ
Representante Legal y/o Propietaria
Imagen y Color
CL 18 112 B 22
Bogotá D.C

Rehusado.

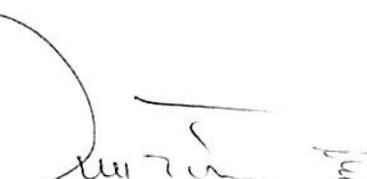
Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No. 982/2016"

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 2547 del 04 de Octubre de 2019 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,


DANIEL YOVANI ANGEL DEVIA
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: tres (3) folios - Resolución 2547

Proyecto: AFGonzález *Am*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 2547 de Fecha 04 OCT 2019

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 982/2016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 3225 del 18 de junio de 2018, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública sancionó a la Señora MARIELA QUITIAN GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.971.324 en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado IMAGEN Y COLOR ubicado en la CL 18 112 b 22, barrio Flandes de esta ciudad con una multa de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 781.242) suma equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes, por infringir las normas citadas en la referida providencia. ✓

Que el Acto Administrativo Sancionatorio se notificó por aviso con oficio No. 2018EE98215 del 09 de noviembre de 2018 y mediante radicado No. 2018ER89260 del 29 de noviembre 2018 la Señora MARIELA QUITIAN GOMEZ dentro del término legal interpuso los Recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación. ✓

Que mediante Resolución No. 6043 del 31 de diciembre de 2018, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública resolvió el Recurso de Reposición no reponiendo y en consecuencia confirmó la Resolución No 3225 del 18 de junio de 2018 y a su vez concedió el Recurso de Apelación. ✓

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La Señora MARIELA QUITIAN GOMEZ manifiesta en su escrito de Recursos. ✓

(...)

" Para el día de los hechos que fue la tercera visita yo ya cumplía con todos los requisitos el botiquín con todos los elementos, la silla tapizada, la glutadina desinfectante de alto nivel ya se encontraba marcada con la cinta de en mascarar con la fecha de inicio y fecha de vencimiento ya tenía el pantalón anti fluido. ✓

Yo le presente una constancia donde estaba tomando el curso de nuevo de bioseguridad por q el me dijo q tenía ya se había vencido. ✓

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. **2547** de fecha **04 OCT 2019** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 982/2016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud

No acepto los cargos que el señor Fabian parra hizo contra mi bajo furia en la tercera visita, por una discusión q tuvimos por el área de asepsia por q yo lo coloque en la parte de afuera, fue una persona q no me quiso escuchar y lo que hizo fue llenar el acta basándolo a lo anterior. Cuando yo si estaba cumpliendo con las exigencias. ✓

El motivo por la cual yo firme el acta No. 168381 fue por el señor Fabián Andrés Parra me amenazo q si no firmaba me iba a sellar y yo no podía permitir que me sellara por una discusión que tuvimos por el área de asepsia por colocarlo en otra parte y no donde el me dijo, también lo hice por q soy cabeza de familia y es el único trabajo q tengo para alimentar a mi hijo ✓

Observaciones de quien atiende la visita por eso no coloqué nada para no empeorar las cosas. ✓

Respecto a lo asaiço no firme por q el funcionario estaba afirmando cosas que no son dice que el salón tiene 40 metros cuadrados y eso no es cierto porque tiene 16 metros dice q hay 8 personas trabajando 8 sillas uy el único personal que hay soy yo y se puede comprobar en las actas de visita, e tratado de llegar a un acuerdo como financiar el pago de esa factura y no he recibido ninguna respuesta sobre este concepto. ✓

FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE RECURSO ✓

Decreto 617 de 1999, Decreto 692 de 1995. ✓

PRETENSION

Por lo anterior, solicito se reponga de la decisión asumida por la SECRETARIA de salud, se revise los criterios expuestos por el funcionario del hospital de Fontibón he cumplido con el reglamento en salud pública". (Sic a lo transcrito) ✓

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Uno de los deberes fundamentales del Estado consagrados en la Constitución es el de organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes, y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficacia, universalidad, y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y Control. ✓

Las visitas de inspección vigilancia y control sanitario tienen la finalidad de verificar, solicitar, confirmar, y analizar los detalles y términos que determinan las normas sobre el estado higiénico sanitario de las personas, establecimientos edificaciones y en general, todos los entes que de conformidad con la Ley y sus reglamentos son susceptibles de ser inspeccionados por estas. Según estas normas la Secretaría Distrital de Salud vela porque las personas naturales o jurídicas, los establecimientos comerciales, y en general todos los entes sometidos a su vigilancia ajusten sus



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

04 OCT 2019

2547

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 982/2016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud

instalaciones actividades de funcionamiento a lo establecido en las normas sanitarias; y ejercer su poder sancionatorio. ✓

Cuando por acción u omisión estos realicen actividades consideradas irregulares por estas normas en ejercicio de la función de vigilancia, las autoridades sanitarias podrán imponer las medidas preventivas y de seguridad consagradas en los artículos 576, 577 de la Ley 9 de 1979 en concordancia con sus normas reglamentarias. ✓

Ahora bien, como resultado de la inspección realizada al establecimiento denominado IMAGEN Y COLOR se evidenciaron incumplimientos a lo establecido en la Resolución 2117 de 2010 y Resolución 2827 de 2006, en lo referente a que no cuentan con unas adecuadas condiciones de infraestructura física, condiciones sanitarias, botiquín de primeros auxilios, aspectos de bioseguridad como certificado de capacitación y falta de afiliación a la ruta sanitaria. Elementos estos que conllevaron a la imposición de la sanción. ✓

Es de anotar que la figura del hecho superado en los procesos sancionatorios, no es argumento válido como eximente de responsabilidad por incumplimiento a las normas sanitarias en atención a que toda persona que haga apertura de un establecimiento al público está en la obligación de cumplir, y soportar las exigencias sanitarias y no esperar a que la autoridad haga esa exigencia en su control de inspección. ✓

Mencionado lo anterior es necesario traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional al manifestar que existe hecho superado cuando cesa la acción u omisión impugnada de una autoridad pública o un particular Sentencia T -481/10 HECHO SUPERADO EN TUTELA-Carencia actual objeto ✓

"Es claro que el objeto jurídico de la acción de tutela es la protección de derechos fundamentales que se hayan visto en peligro o que se hallan vulnerado, por lo tanto, en caso de que la circunstancia que dio origen a la trasgresión desaparezca, el objeto del que se viene hablando se desvanece y es precisamente este fenómeno el que se conoce como hecho superado, el cual da como resultado una carencia actual de objeto para decidir. Siendo esto así, es importante constatar en qué momento se superó el hecho que dio origen a la petición de tutela, es decir, establecer si: (i) antes de la interposición de la tutela cesó la afectación al derecho que se reclama como vulnerado. O (ii) durante el trámite de la misma el demandado tomó los correctivos necesarios, que desembocaron en el fin de la vulneración del derecho invocado".) ✓

Así las cosas, los trabajos desplegados en las obras que fueron necesarios realizar para enmendar las carencias que presentó el establecimiento IMAGEN Y COLOR posterior a la visita reglamentaria, es un deber de obligatorio cumplimiento y no una sencilla decisión del establecimiento, el hecho que hubiese subsanado los hallazgos encontrados que le pusiere fin a los incumplimientos presentados hasta el momento, no la hace merecedor de una exoneración puesto que faltó a unas obligaciones que tiene que cumplir por mandato de la Ley. ✓



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RES-2547

04 OCT 2019

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 982/2016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud

Respecto al monto de la sanción impuesta observa este Despacho que la misma se determinó con base en la normatividad legal vigente y de acuerdo a los principios de proporcionalidad, necesidad, y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por la parte investigada y que inspiran el ejercicio del ius punendi, por lo que se confirmará su dosimetría atendiendo lo dispuesto en el artículo 50 del CPACA. ✓

Ahora bien, sobre la cancelación de la multa, se le informa a la recurrente que puede pagarla por cuotas previa suscripción de acuerdo de pago en la Oficina de Cobro Coactivo de ésta Secretaría. ✓

En consideración a lo enunciado en el escrito de impugnación, no varía el rumbo de la investigación ni tiende a demostrar hechos diferentes a los obrantes en el expediente, ni tampoco se aportan nuevos elementos argumentativos y de juicio para una posible modificación o revocatoria del acto sancionatorio. Lo cierto es que en su momento se tipificaron violaciones a la normatividad higiénico-sanitaria y que no hay forma de establecer, a partir de las pruebas obrantes en el plenario, para exonerar a la investigada razón por la cual este Despacho confirmará la sanción. ✓

Por lo expuesto este Despacho; ✓

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 3225 del 18 de junio de 2018, mediante la cual la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública sancionó a la Señora MARIELA QUITIAN GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20. 971. 324 en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado IMAGEN Y COLOR ubicado en la CL 18 112 b 22, barrio Flandes de esta ciudad con una multa de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 781. 242) suma equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. ✓

ARTICULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la parte investigada haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno. ✓

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ✓

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar. ✓



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

2547

04 OCT 2019

Continuación de la Resolución No. 2547 de fecha 04 OCT 2019 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 982/2016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud"

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

04 OCT 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
Secretario Distrital de Salud de Bogotá

Elaboró JcLozano
Revisó: Yudy Rodriguez
Aprobó: Paula Susana Ospina Franco

Paula

